

San Andrés, Isla 31/03/2025
No. 17202500397 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO
Capitán MN "VERSATIL" matrícula CP-07-2030
San Andrés Isla.

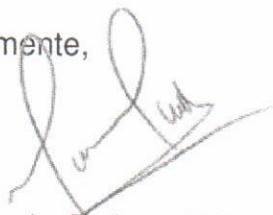
Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022025002.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la nave "VERSATIL" con matrícula No. CP-07-2030, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 21 de febrero de 2025, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 19 de octubre de 2024.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo Un (1) Auto de fecha 21 de febrero de 2025

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio web de la Autoridad Marítima de Colombia. Identificador: nSin xj5C UXVe TVQx 0h1 8-rf+ gbs=

MARLON HORVITH ABRAHAMS con numero de CC 1123631010, por el presunto delito de tráfico de migrantes artículo 188 del código penal, se procede a asegurar al personal en la URR y se procede a dirigir a muelle seguro de la estación de guardacostas de san Andrés Islas para el restablecimiento de derechos del personal a bordo de la embarcación .

ARTÍCULO 1501.FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE L CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán (...) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo.

- 2. Personal es conducido a muelle seguro y la motonave es incautada al encontrarse involucrada en un delito. Con SPOA 880016109528202480010 **ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE CAPITÁN.** Son funciones y obligaciones del capitán (...) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo.

Personal es conducido a muelle seguro y la motonave es incautada al encontrarse involucrada en un delito. Con SPOA **880016001209202400218** (...)” (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para

establecer sí existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 19 de octubre del 2024, con la motonave de nombre VERSATIL, con CP 07-2030, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Solicitud de trámite de matrícula inicial radicado mediante número 172022101968 de fecha 23/08/2022, con sus respectivos anexos.
2. Respuesta a solicitud con número de radicado 17202201452 de fecha 29 de agosto del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HENDRICKS SJOGREEN CALVIN AUGUSTO con cédula de ciudadanía 1.123.630.012 y el señor ABRAHAMS PEREA MARLON HORVITH identificado con cédula 1.123.631.010 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la nave VERSATIL identificada con matrícula CP 07-2030 de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Solicitar mediante señal a la estación control, tráfico y vigilancia marítimo, si la motonave VERSATIL identificada con numero de matrícula CP07-2030 solicito zarpe el 19 de octubre del año 2024, con el fin de que obre como prueba en la presente investigación.

ARTICULO QUINTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla



Identificador: nSin xjSc UXVe TVQx 0ih1 8+f+ gbs=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.

DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
CAPITANÍA DE PUERTO - SAN ANDRÉS ISLA

NOTIFICACIÓN PERSONAL Hoy 19 de Marzo del 2025

Se notifica personalmente de la presente providencia a:

MARLON HORVITH ABRAHAMS PEREA

En su calidad de Propietario

Impuesto de los recursos de ley, manifiesta: _____

El Notificado _____

x Marlon Abrahams

C.C. No. 1.123.631.010 de Sai

T.P.

El Notificador, Jadys Torres Vargas